



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

303 Resolución de 11 de enero de 2016, por la que se publica la Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se otorga a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U., la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar.

869

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

304	Procedimiento ordinario 647/2015.	874
305	Despido/ceses en general 680/2015.	875
306	Ejecución de títulos judiciales 152/2015.	876
307	Procedimiento ordinario 177/2015.	878

Instrucción número Siete de Murcia

308	Juicio de faltas 927/2014.	879
-----	----------------------------	-----

De lo Social número Tres de Murcia

309	Seguridad Social 997/2013.	882
310	Seguridad Social 997/2013.	884
311	Seguridad Social 997/2013.	886

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

312	Despido objetivo individual 826/2015.	888
-----	---------------------------------------	-----

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

313	Despido/ceses en general 835/2015.	890
-----	------------------------------------	-----

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

314	Procedimiento ordinario 661/2015.	892
315	Procedimiento ordinario 630/2015.	894

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

316	Despido/ceses en general 828/2015.	896
317	Despido/ceses en general 843/2015.	898



**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

318 Ejecución de títulos judiciales 248/2015. 900

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

319 Ejecución de títulos judiciales 162/2015. 904

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

320 Ejecución de títulos judiciales 187/2015. 908

De lo Social número Tres de Badajoz

321 Procedimiento ordinario 734/2014. 911

IV. Administración Local**Blanca**

322 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2016. 912

Molina de Segura

323 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales. 913

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

303 Resolución de 11 de enero de 2016, por la que se publica la Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se otorga a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U., la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar.

Vista la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se resuelve otorgar a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U. con CIF. n.º B-86471596, y con domicilio social en Calle Don Carnal, n.º 13, nave Culmarex, Polígono Industrial "El Labradorcico" de Águilas, la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al objeto de facilitar el conocimiento de dicha Orden,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto íntegro de la Orden por la que se otorga a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U., la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar, cuyo texto es el siguiente:

"Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se otorga a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U. la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar"

Antecedentes

I. Por Orden de 23 de enero de 2001, del Ministro de Medio Ambiente, se otorgó a la mercantil Viveros Marinos Alba & Hermanos López, S.L., concesión para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de las obras comprendidas en el Proyecto de engorde de dorada y atún rojo en estructuras flotantes frente a las costas de San Pedro del Pinatar, siendo la concesión de explotación otorgada por Orden de 21 de marzo de 2001, del Consejero de Agricultura y Agua.

II. Por Orden de la Ministra de Medio Ambiente de 17 de junio de 2005 y Orden del Consejero de Agricultura y Agua de 26 de abril de 2005, se autoriza la transmisión de la titularidad de la concesión de ocupación así como de explotación a la mercantil Tuna Farms Of Mediterráneo, S.L.U.

III. Por resolución de 11 de julio de 2006, y previo informe favorable de la Demarcación de Costas, la Dirección General de Ganadería y Pesca autoriza el arrendamiento de las instalaciones a la mercantil Doramenor, C.B.

IV. Por Orden de 9 de septiembre de 2009, la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio

Rural y Marino se deniega a la mercantil Doramenor, C.B. la transferencia de la titularidad de la concesión de ocupación que había solicitado; se declara la extinción de la concesión otorgada a Tuna Farms Of Mediterráneo, S.L.U., por encontrarse ésta en situación de concurso de acreedores. Asimismo se ordena el mantenimiento de las instalaciones con autorización en precario a favor de la mercantil Doramenor Acuicultura, S.L. (antes Doramenor, C.B.), arrendataria de las mismas en ese momento, en tanto no se resuelva la concesión solicitada a su favor de la nueva concesión.

V. Con fecha 16 de julio de 2011 se publica en el BORM el anuncio de información pública de la nueva concesión solicitada.

VI. Con fecha 5 de junio de 2014, la mercantil Piscifactorías del Mediterráneo, S.L. (nueva denominación social de la mercantil Doramenor Acuicultura, S.L.) y la mercantil Lebeche Spain, S.L.U., presentan escrito conjunto solicitando el otorgamiento a esta última de la nueva concesión, previa aceptación expresa por parte de ésta de todos los derechos y obligaciones que se derivaran de la misma. Se solicita asimismo el otorgamiento a favor de Lebeche Spain, S.L.U. de una autorización provisional en tanto no se resuelve la concesión definitiva a su favor.

VII. Por Resolución de 29 de agosto de 2014, el Jefe de la Demarcación de Costas, autoriza de forma provisional a la mercantil Lebeche Spain, S.L.U., la ocupación de dominio público para la explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar.

VIII. Por Resolución de 29 de diciembre de 2014, de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se otorga a la mercantil Doramenor ACUICULTURA, S.L., la concesión de ocupación del dominio público.

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2015, la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, autoriza la transferencia de la titularidad de la concesión de ocupación a la mercantil Lebeche Spain, S.L.U.

Fundamentos jurídicos

Primero. La concesión que en virtud de presente se otorga ha sido tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en relación con el artículo 150 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, al resultar preceptiva la previa concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

Segundo. La instalación acuícola objeto de concesión dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente con fecha 1 de junio de 2000 (BORM 13/07/2000); y posteriormente complementada por lo dispuesto la Declaración de Impacto Ambiental del Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar (BORM 01/07/2002), en lo que se refiere al Programa de Vigilancia Ambiental Integral. Asimismo ha sido objeto de información pública.

Tercero. La mercantil Lebeche Spain, S.L.U., es una sociedad limitada unipersonal, que tiene como objeto social el cultivo y comercialización de especies marinas; la acuicultura en general y la acuicultura continental, así como la comercialización de sus productos, habiendo quedado acreditada su solvencia técnica y financiera, y habiéndose comprometido al cumplimiento de las obligaciones derivadas del título concesional de ocupación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

el otorgamiento de las concesiones acuícolas se efectuará mediante orden resolutoria del Consejero competente, por lo que haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura,

Resuelvo:

Primero.- Otorgar a la mercantil Lebeche Spain, S.L.U., con CIF nº B-86471596, y con domicilio social en la Calle Don Carnal 13, nave Culmarex, Polígono Industrial "El Labradorcico" de Águilas, la concesión de explotación de las instalaciones acuícolas ubicadas frente a las costas de San Pedro del Pinatar.

Segundo.- La explotación de las instalaciones deberá ajustarse a lo dispuesto en el "Proyecto de engorde de dorada y atún rojo en estructuras flotantes desmontables en mar abierto" frente a las costas de San Pedro del Pinatar autorizado en el año 2001, así como a lo dispuesto en el "Proyecto de cambio de cultivo" presentado en el año 2006, siendo las características básicas de la concesión otorgada las siguientes:

Superficie de ocupación: 412.515 m².

Producción máxima autorizada: 950 Tm.

Especies autorizadas: dorada, lubina, corvina y otras especies autóctonas.

Jaulas autorizadas: 28 jaulas de 25 metros de diámetro.

Coordenadas de delimitación de las instalaciones:

Vértices	Coordenadas	Geográficas
	Latitud N	Longitud W
A	37.º 48,404'	00º 40,943'
B	37.º 48,147'	00º 40,957'
C	37.º 48,135'	00º 40,365'
D	37.º 48,392'	00º 40,357'

Tercero.- La vigencia de la concesión queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La concesión se otorga por un plazo de 10 años, prorrogables por plazos de igual duración, previa solicitud del concesionario antes de la finalización de la vigencia del correspondiente periodo, no pudiendo sobrepasar el total de 30 años.

2.- La mercantil deberá cumplir con las condiciones generales, condiciones particulares y prescripciones contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2014, por la que se otorgó a la mercantil Doramenor Acuicultura, S.L. la concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones objeto de la presente, así como con las establecidas en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, por la que se autorizó la transmisión de la citada concesión a la Mercantil Lebeche Spain, S.L.U., ambas resoluciones aprobadas por la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3.- La concesionaria deberá cumplir lo establecido en la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de 11 de junio de 2000 (BORM 13/07/2000), por la que se hizo pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de engorde de atún rojo y dorada en estructuras flotantes, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, así como con lo dispuesto en la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM 1/07/2002), por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental del Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, estableciendo la obligación de integrar los resultados del programa de vigilancia ambiental de las instalaciones ubicadas

en la zona de San Pedro del Pinatar en el Programa de Vigilancia Ambiental Integral del Polígono.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la realización de las siguientes actuaciones requerirá la previa autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura:

- Inmersión de especies en las instalaciones.
- Introducción de nuevas especies, modificación de la configuración de las jaulas autorizadas, así como cualquier otra modificación en las características de la explotación.
- Operaciones de transmisión, cesión o gravamen de la concesión. Dichas operaciones no podrán ser autorizadas antes de que haya transcurrido al menos un año desde el otorgamiento de la presente concesión.

5. - Corresponde al Servicio de Pesca y Acuicultura la inspección y reconocimiento de los establecimientos de cultivos marinos en los aspectos relativos a sus métodos, instalaciones y producción, así como las tareas de seguimiento y vigilancia de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental. A estos efectos, el titular de la concesión deberá permitir a los técnicos e inspectores el libre acceso a las instalaciones, facilitando a los mismos los datos que le sean requeridos sobre el funcionamiento de la instalación.

6.- La presente concesión quedará extinguida, previo expediente contradictorio en su caso, por las causas previstas en el artículo 88 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, entre las que se incluye:

- Paralización injustificada de la actividad durante un periodo de tiempo superior a un año.
- Renuncia expresa del interesado, aceptada por la administración.
- Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.
- Alteración de la finalidad del título.
- Por daños al medio ambiente, peligro para la salud pública, riesgo para la navegación u otras circunstancias de análoga trascendencia que causen las instalaciones o su funcionamiento.
- Incumplimiento de las condiciones de la orden de concesión, o de cualquier otra obligación exigible legal o reglamentariamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

7.- El titular de la explotación de las instalaciones está obligado a cumplimentar adecuadamente el Libro de Explotación Acuícola, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el LEA de la Región de Murcia.

8.- El concesionario está obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento definitivo aprobadas por el Ente Público Puertos del Estado para la instalación, y contenidas en la Resolución de 19 de mayo de 2004, del Presidente de Puertos del Estado, quien asimismo ejercerá la inspección sobre dicha señalización. Las boyas de balizamiento deberán contar con un equipo en el que se integrará un sensor GPS y un canal de comunicaciones GSM.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, la presente orden resolutoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Murcia a 21 de diciembre de 2015 Adela Martínez-Cachá Martínez”

Murcia, a 11 de enero de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

304 Procedimiento ordinario 647/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002003

074100

PO procedimiento ordinario 647/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Joaquín Alcoba Cortado

Abogada: Raquel Fernández López

Demandado: Gráficas F. Gómez, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Joaquín Alcoba Cortado contra Gráficas F. Gómez, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 647/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Gráficas F. Gómez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/2/2016 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gráficas F. Gómez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de diciembre de 2015.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

305 Despido/ceses en general 680/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002105

074100

Despido/ceses en general 680/2015

Sobre despido

Demandante: Virginia María Navarro Muñoz

Demandados: Jmondi 2015, SL, Carthago Dolce, SL, Juan Carlos Villanueva Rubio, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Virginia María Navarro Muñoz contra Jmondi 2015, SL, Carthago Dolce, SL, Juan Carlos Villanueva Rubio, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 680/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jmondi 2015, SL, Carthago Dolce, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/2/2016 a las 11:25 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jmondi 2015, SL, Carthago Dolce, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de enero de 2016.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

306 Ejecución de títulos judiciales 152/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000890

N28150

Ejecución de títulos judiciales 152/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 286/2015

Sobre despido

Demandante: Sansano Juan Jesús Lisón

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas

Demandado: Supermercado Tembo, SL

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sansano Juan Jesús Lisón contra la empresa Supermercado Tembo, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Supermercado Tembo, SL en situación de insolvencia total por importe de 5739,85 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del

código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercado Tembo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

307 Procedimiento ordinario 177/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000550

074100

Procedimiento ordinario 177/2015

Sobre ordinario

Demandante: Candelaria Sánchez López

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandados: Cleanet Empresarial, S.L., Fogasa, Ministerio de Defensa
Invied, Antonio J. Amorrich Campos

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Candelaria Sánchez López contra Cleanet Empresarial S.L., Fogasa, Ministerio de Defensa Invied, Antonio J. Amorrich Campos, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 177/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Cleanet Empresarial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/9/2015 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cleanet Empresarial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de enero de 2016.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

308 Juicio de faltas 927/2014.

N07450

Juicio de faltas 927/2014

N.I.G: 30030 43 2 2014 0380086

Delito/falta: Falta de lesiones.

Denunciante/Querellante: Daniel Hernández Pérez y Manuela Pérez Pérez.

Contra: Francisco Fenoll Cantero.

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas 927/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 339

En Murcia, a 13 de julio de 2015.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas n.º 927/14 sobre lesiones, actuando como denunciante Manuela Pérez Pérez, quien actúa en su condición de madre y representante legal del menor de edad perjudicado Daniel Hernández Pérez; y como denunciado, Francisco Fenoll Cantero; con intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 11 de diciembre de 2014 se incoaron en este Juzgado diligencias penales de juicio de faltas n.º 927/14 y tras los trámites procesales correspondientes se señaló el acto de juicio para el 13 de julio de 2015.

Segundo.- Al acto de juicio asistió el Ministerio Fiscal y la denunciante, no haciéndolo el denunciado, celebrándose éste con el resultado que consta en el acta extendida por la Sra. Secretario Judicial y que se da por reproducido.

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, estimando autor de la misma al denunciado Francisco Fenoll Cantero, para quien solicitó la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 6 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que por vía de responsabilidad civil se indemnizara al menor perjudicado, en la persona de su madre, en la cuantía de 30 € por cada uno de los 5 días no impositivos de curación; total.- 150 €.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 25 de noviembre de 2014, sobre las 15:00 horas, encontrándose Daniel Hernández Pérez, de 13 años de edad, caminando por la Avda. Teniente Montesinos, Espinardo, Murcia, justo a la salida del Colegio San José, dirección a su domicilio y comoquiera que esa mañana se había producido un incidente con otro alumno del centro llamado Enrique

Martínez Fenoll, cuando el primo de este último, Aitor Fenoll Torres, era recogido por su padre -el ahora denunciado, Francisco Fenoll Cantero- en su vehículo y después de que Aitor contase a su padre lo ocurrido, éste volvió en el vehículo al encuentro de Daniel para recriminarle su comportamiento con Enrique y tratar de llevarlo en su vehículo a casa (de Daniel) para hablar con sus padres acerca de lo ocurrido. Que cuando Francisco vio a Daniel, se bajó del vehículo y acercándose al mismo lo cogió del cuello tratando de llevarlo al coche, cosa que no consiguió por la intermediación de otros niños allí presentes. Como consecuencia de esa acción Daniel Hernández sufrió lesiones consistentes en erosión en región esternal y ansiedad. Tardó en curar 5 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales, sin secuelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de lesiones del art. 617.1 CP.

Para la comisión de una falta de lesiones se precisa la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la existencia de una lesión a la víctima que por definición no sea constitutiva de delito, lo cual ocurrirá cuando la misma haya precisado no más que una primera asistencia facultativa para su curación; y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar, menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo del hecho, elemento este que puede concurrir tanto si el agente del hecho ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha representado como posible pero, a pesar de ello, ha aceptado ese resultado y continuado con la realización de la acción cuyo resultado ha representado mentalmente como de eventual ocurrencia.

En el presente caso, de la declaración del denunciante perjudicado, la cual no presenta contradicción alguna con su denuncia; de la declaración de los testigos presentes y que declaran a su instancia, quienes ratifican la versión de éste; de los informes médicos aportados, compatibles con su versión de los hechos; y de la propia ausencia al acto de juicio del denunciado, quien no justifica la misma, pretendiendo así con ello vedar a las acusaciones de poder contar como prueba de cargo que pudiera derivarse de dicha declaración, lo cual no puede sino ser valorado en su contra, es por lo que este Juzgador alcanza la convicción de que el menor de edad denunciante fue agredido por el denunciado.

Segundo.- De la citada falta es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- En base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª L.O. 1/15, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, al tratarse ésta de una falta sometida al régimen de denuncia previa que lleva aparejada una posible responsabilidad civil y no habiendo el perjudicado renunciado a la acción civil derivada de la misma, el fallo de esta sentencia deberá limitarse al pronunciamiento sobre dicha responsabilidad civil y costas.

Cuarto.- El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Conforme al informe de sanidad forense, el lesionado tardó en curar 5 días no impeditivos para sus ocupaciones, sin secuelas, de ahí que valorando cada día en 30 €, procede fijar una indemnización a su favor de 150 €.

Quinto.- Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Francisco Fenoll Cantero a que indemnice a Daniel Hernández Pérez, en la persona de su representante legal Manuela Pérez Pérez, en la suma de 150 € por razón de lesiones y días de curación y pago de costas.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Fenoll Cantero, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

309 Seguridad Social 997/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 997/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Rojo García contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña Isabel Rojo Garcia, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamiento de Totana, Patronato Universidad Popular de Totana, Triptolemos, S.A., Frutas Capella S.L., Los Arce, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, confirmando la Resolución administrativa impugnada y absolviendo de la demanda a todas las partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0997-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Triptolemos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

310 Seguridad Social 997/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 997/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Rojo García contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Isabel Rojo Garcia, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamiento de Totana, Patronato Universidad Popular de Totana, Triptolemos, S.A., Frutas Capella S.L., Los Arce, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, confirmando la Resolución administrativa impugnada y absolviendo de la demanda a todas las partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0997-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Capella, S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

311 Seguridad Social 997/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 997/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Rojo García contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Isabel Rojo García, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamiento de Totana, Patronato Universidad Popular de Totana, Triptolemos, S.A., Frutas Capella S.L., Los Arce, S.L., debo declarar y declaro NO haber lugar a la misma, confirmando la Resolución administrativa impugnada y absolviendo de la demanda a todas las partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0997-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Arce, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

312 Despido objetivo individual 826/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006727

N28150

DOI despido objetivo individual 826/2015

Sobre: Despido

Demandante: Andrés Durán González

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Desarrollos y Productos Agrícolas Familia Durán S.L., Drugalia S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Juan Durán Granados, Pedro Durán Granados

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 826/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Durán González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Desarrollos y Productos Agrícolas Familia Durán S.L., Drugalia S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Juan Durán Granados, Pedro Durán Granados, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/3/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de Juan y Pedro Durán Granados ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de los demandados Juan y Pedro Durán Granados a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Durán Granados, Pedro Durán Granados, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

313 Despido/ceses en general 835/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006782

N28150

Despido/ceses en general 833/2015

Sobre despido

Demandante: Javier Fernando Poceiro Gómez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, La Archenera Logística S. Coop.,
Transportes David Abad Martínez, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2015 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Fernando Poceiro Gómez
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Archenera Logística S. Coop.,
Transportes David Abad Martínez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/3/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte demandante para que aporte acta de conciliación preceptiva en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Archenera Logística S. Coop., Transportes David Abad Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

314 Procedimiento ordinario 661/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005340

N28150

PO procedimiento ordinario 661/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Víctor Delgado Palma

Demandado/s: Multiservice de Trez S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 661/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Delgado Palma contra la empresa Multiservice de Trez S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/2017 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/4/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multiservice de Trez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

315 Procedimiento ordinario 630/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005095

N28150

Procedimiento ordinario 630/2015

Sobre. Ordinario.

Demandante: José Manuel Ayala Arnaldos.

Abogada: Carmen Ríos García.

Demandado/s: Servinver 2006 S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 630/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Ayala Arnaldos contra la empresa Servinver 2006 S.L, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/3/2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/3/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante El/La Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí suplico primero punto 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servinver 2006 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

316 Despido/ceses en general 828/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006764

N28150

Despido/ceses en general 828/2015

Sobre: Despido.

Demandante/s: Soraya Birmania Ruales Castillo de Alvarado.

Abogada: Ana Belén Oñate García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sat 9895 Agrícola Perichan.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 828/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Soraya Birmania Ruales Castillo de Alvarado contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, SAT 9895 Agrícola Perichan, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/3/2016 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/3/2016 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a SAT 9895 Agrícola Perichan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

317 Despido/ceses en general 843/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006891

N28150

Despido/ceses en general 843/2015

Sobre: Despido.

Demandante: David García Elvira.

Graduado Social: Javier Alcázar Medina.

Demandado/s: Compañía Regional de Energía Solar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 843/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David García Elvira contra la empresa Compañía Regional de Energía Solar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/2016 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/3/2016 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados igencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Compañía Regional de Energía Solar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

318 Ejecución de títulos judiciales 248/2015.

MVA 30030 44 4 2015 0001239N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 248/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 152/2015

Sobre ordinario

Demandante: Mustapha Choikh

Abogado: M.^a Teresa Ponce Jiménez OO. CC.

Demandado/s: Frutas Murmar S.L., Fogasa, Enman Ecogestión ETT S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Choikh contra la empresa Frutas Murmar S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mustapha Choikh, frente a Frutas Murmar S.L., Fogasa, Enman Ecogestión ETT S.L., parte ejecutada, por importe de 3.261,21 euros en concepto de principal, más otros 521,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 7 de enero de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Enman Ecogestión ETT S.L., y Frutas Murmar S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Enman Ecogestión ETT S.L., y Frutas Murmar S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Enman Ecogestión ETT S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

SAT ALBIR 13CV, con CIF n.º F96432349.

Fruites I Verdures Turia S.L. con CIF n.º B98314743.

Citricos Meinat S.L. con CIF n.º B984775387.

Ditagri Marques-Gabalda S.L. con CIF n.º B12578365.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s:8469HWV, propiedad del ejecutado, Enman Ecogestión ETT S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir A Frutas Mermar S,L, y Enman Ecogestión ETT, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado,

cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0248-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al ejecutado Frutas Murmar S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0248-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Murmar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

319 Ejecución de títulos judiciales 162/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0004973

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 162/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 629/2012

Sobre ordinario

Demandante: Daniel Jesús Cámara González

Abogado: Manuel Joaquín Martínez García

Demandado/s: Speed Road Fortuna S.L., Fogasa

Abogado/a: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Daniel Jesús Cámara González contra Speed Road Fortuna, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 30 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Daniel Jesús Cámara González, frente a Speed Road Fortuna S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.231,10 euros en concepto de principal, más otros 1.316,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 7 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/08/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Daniel Jesús Cámara González frente a Speed

Road Fortuna, S.L. y FOGASA por la cantidad de 8.231,10 Euros de principal más 1.316,98 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7166FHW, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Speed Road Fortuna, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
15869	977	158	209	CIEZA-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de CIEZA Nº 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0162-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0162-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Speed Road Fortuna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

320 Ejecución de títulos judiciales 187/2015.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 187/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 824/2013

Sobre despido

Demandante: Caridad López Sánchez

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 187/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Caridad López Sánchez contra la empresa Comercial Caravaca S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 27 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Caridad López Sánchez, frente a Comercial Caravaca, S.L., parte ejecutada, por importe de 44.688,85 euros en concepto de principal, más otros 7.150 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Caridad López Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Comercial Caravaca S.L..

Segundo.- En fecha 27/10/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 44.688,85 euros de principal más 7.150 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y en la ETJ 120/14 en Decreto de fecha 16/1/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Badajoz

321 Procedimiento ordinario 734/2014.

N28150

NIG: 06015 44 4 2014 0003106

Procedimiento ordinario 734/2014

Demandante/s: Gema Molina Florencio.

Graduado Social: José Luis Tejero Gutiérrez.

Demandado/s: Esencia Cigarrillos Electrónicos S.L.

Que en el procedimiento ordinario 734/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Gema Molina Florencio contra la empresa Esencia Cigarrillos Electrónicos S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de la fecha acordando notificar por medio de edictos.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Esencia Cigarrillos Electrónicos S.L., de conformidad con lo establecido en los Arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar a Esencia Cigarrillos Electrónicos S.L., por medio de edictos, que se ha dictado Sentencia n.º 387/15 de fecha 20/11/15 en los autos PO 734/14, recurrible en cinco días, fijándose el mismo en el tablón de anuncios de este Órgano judicial, Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, Haciéndole saber que el texto integro de la resolución se encuentra a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esencia Cigarrillos Electrónicos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 25 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

322 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2016.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de Enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2016, Plantilla, y Relación de Puestos de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho texto, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenaria, procediéndose a su publicación.

En Blanca a 15 de enero de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

323 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la tramitación de licencias de actividad y otras autorizaciones ambientales y por la actividad de verificación de requisitos para actividades no sujetas a autorización o control previo", a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 4 de diciembre de 2015 (núm. 281), de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el acuerdo definitivo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Molina de Segura, a 14 de enero de 2016.—La Concejal Delegada de Hacienda (Decreto 17/06/2015)

Ordenanza reguladora de las tasas por la tramitación administrativa de licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales y por la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente para actividades no sujetas a autorización o control previo

Primero: Se modifica el apartado 4 del artículo 8, manteniendo resto de redacción.

Artículo 8. Devengo

1. [...]

4. A los efectos previstos en el apartado c) del artículo 67 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para solicitar la devolución prescribirá a los 4 años, a contar desde el día siguiente al que se haya producido el ingreso de la tasa.

Segundo: Se da numeración a la Disposición Transitoria que pasa a denominarse Disposición Transitoria Primera.

Tercero: Se introduce Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Segunda: Siguiendo con la política de fomento del emprendimiento y la creación de empresas y actividades, se prorroga para las solicitudes de licencia de actividad, comunicaciones previas o declaraciones responsables que se presenten a lo largo del ejercicio 2016, la aplicación de la reducción del 30% sobre las cuotas líquidas que resulten de la aplicación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, en los mismos términos previstos en Disposición Transitoria Primera.



Entrada en vigor: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Disposición Transitoria Segunda, con efectos desde 1 de enero de 2016.